

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	3123
Radicado:	76001311001220220054200
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULIETA JASENAS JARAMILLO
Demandado:	JORGE ANDRES ARIAS HOYOS
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora JULIETA JASENAS JARAMILLO, en representación de sus hijos menores de edad JOSE ANDRES ARIAS JASENAS y JUAN PABLO ARIAS JASENAS, a través de apoderado judicial, frente al JORGE ANDRES ARIAS HOYOS, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar y relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas de manera total o parcial, reajustando los valores con el incremento pactado Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), para cada año, teniendo en cuenta además, los abonos realizados; todo esto conforme al acta de conciliación que se presenta como título para la ejecución, y atendiendo que los valores de la columna de cuotas entregadas mes a mes, superan el valor de la cuota pactada.

SEGUNDO: deberá presentar los soportes que acrediten el cobro de los gastos educativos y de salud que pretenda cobrar.

TERCERO: Deberá aclarar por qué se cobra cuota extra en los meses de julio y diciembre, si la misma no fue pactada en el acta de conciliación que se presenta como título para la ejecución.

CUARTO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado a la dirección de domicilio, teléfonos y correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, a fin de surtir las correspondientes notificaciones, conforme Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 10 del art. 82 C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada ELIZABETH TELLO, identificada con cedula de

ciudadanía 31.830.342, portadora de la tarjeta profesional número 78.540 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94e77c5c47e0184485aafa01a3600b4fe2338ad7fb0f9d0edbc02598145c138**

Documento generado en 07/12/2022 01:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>